

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE URBANISMO Y SE CONVOCA LA VI EDICIÓN

Con fecha 5 de febrero de 2025, la Secretaría General Técnica emite informe preceptivo favorable con observaciones, previa solicitud de la Dirección General, en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de Urbanismo y se convoca la VI Edición.

Visto el informe, se admiten las observaciones contenidas en el mismo y se incorporan al texto del proyecto con algunas consideraciones y excepciones.

### 1. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO (Págs 1 y 2 informe SGT)

Sin observaciones. Se considera conforme a Derecho.

### 2. TRAMITACIÓN

#### Memoria económica y Anexos I a IV (pág 3 informe SGT)

Observación: El proyecto informado hace referencia a la incidencia económica sobre el presupuesto vigente para el año 2024. Dado que estamos en el ejercicio 2025, se requiere actualizar las previsiones a la fecha en la que efectivamente se vaya a realizar la convocatoria.

Valoración: resulta obvio que, dadas las fechas actuales, tiene que actualizarse la previsión presupuestaria. A estos efectos se ha elaborado memoria económica complementaria por la modificación del proyecto que afecta al contenido económico-financiero y presupuestario y se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos. Con fecha 17 de marzo de 2025, dicha Dirección General ha emitido informe favorable.

#### Informe de valoración de las alegaciones y observaciones formuladas (págs 4-5 informe SGT)

Observación: Indica el informe que no constan entre la documentación remitida las alegaciones formuladas por la Secretaría General de Administración Local como miembro del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aunque sí su valoración.

Valoración: se comprueba que, efectivamente, por error no se aportaron las alegaciones de la SGAL. Para subsanar, en la medida de lo posible, se han incorporado en transparencia al procedimiento de elaboración normativa, publicidad activa.

#### Tramitación electrónica (Págs 5-6 informe SGT)

Observación: El proyecto de Orden establece la tramitación electrónica para todas las personas físicas destinatarias de la norma, justificando en la parte expositiva esta obligación por el perfil profesional de las



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MARIA BELEN CABEZAS CALVO RUBIO	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



mismas en el ámbito del territorio y urbanismo a las que se presume disponibilidad de medios electrónicos por razón de su capacidad económica o técnica y su dedicación profesional. Se recomienda mayor motivación y acreditación de las obligaciones que se imponen.

Valoración: Las personas a las que se dirige la norma como posibles candidatos a los premios son profesionales con una cualificación formativa alta. En este tiempo en el que las tecnologías se han convertido en herramienta de trabajo de muchas profesiones, se les supone capacidad técnica suficiente para relacionarse electrónicamente con la Administración en un procedimiento de este tipo. Así se ha constatado en ediciones anteriores de estos mismos premios. No obstante, dado que la Dirección General no lo puede acreditar de manera fehaciente respecto de todos aquéllos que quieran participar en la convocatoria, se modifica la redacción de la parte expositiva del proyecto sobre este particular y el artículo 7 del mismo.

#### **Trámite de audiencia (págs 6-7 informe SGT)**

Observación: Sobre la innecesariedad de realizar el trámite de audiencia, según se expone en el “informe sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia o de información pública”, por la no afectación a los derechos o intereses de la ciudadanía o de entidades representativas, deberá quedar suficientemente motivada en el expediente de tramitación normativa.

Valoración: Se ha considerado la escasa incidencia directa que esta norma tiene sobre los derechos e intereses de la ciudadanía y los posibles destinatarios y se ha estimado que la información pública ha sido instrumento válido y suficiente para hacer público el contenido de la norma y facilitar a cualquier persona o entidad la presentación de alegaciones.

Dicho esto, señalar que el trámite de información pública fue comunicado directamente a los miembros del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que pudieran presentar alegaciones, Consejo que está formado por representantes de la Junta de Andalucía con competencias en materia de recursos hídricos y dominio público hidráulico; medio ambiente; vías pecuarias; costas; vivienda; patrimonio histórico; salud; comercio; carreteras; puertos y servicios ferroviarios, representantes de cada una de las Consejerías; Administración del Estado; Administración Local; Universidades; Colegios Oficiales de Arquitectos, Geógrafos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Registradores de la Propiedad y Notarios; organizaciones empresariales; organizaciones sindicales; asociaciones ecologistas; consumidores y usuarios; asociaciones de vecinos; y profesionales de reconocido prestigio en el ámbito profesional o de la investigación en materia de ordenación del territorio y el urbanismo. Asimismo, forma parte del Consejo un Letrado o Letrada al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La puesta en conocimiento del proyecto a todas estas administraciones y sectores que colaboran en materia de ordenación del territorio y urbanismo, reafirma la innecesariedad del trámite de audiencia.

#### **Transparencia (Pág 7 informe SGT)**

Observación: No se encuentra en el expediente diligencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería constatando la publicación en el portal de transparencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MARIA BELEN CABEZAS CALVO RUBIO	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



Valoración: el proyecto de Orden fue publicado en el portal de transparencia cuando fue sometido al trámite de información pública aunque es cierto que no hay constancia de la diligencia de publicación. A raíz de estas observaciones, se ha solicitado dicha diligencia que ha sido emitida con fecha 26 de febrero de 2025.

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

#### 3.2 Contenido

##### Observaciones de carácter general (Pág 8 informe SGT)

Observación: La primera cita de las normas se hará completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones.

Valoración: se subsana.

##### Observaciones de carácter específico

###### **A) Título de la norma** (pág 8 informe SGT).

Observación: Se somete a valoración del centro directivo la posibilidad de incluir en la denominación de los premios alguna referencia a la materia de ordenación del territorio.

Valoración: Se mantiene la denominación actual. Los premios son fundamentalmente urbanísticos. Las consideraciones en materia territorial se aplican básicamente a la investigación o el estudio sin obviar la trayectoria. Tener en cuenta que, en el ámbito de sus competencias, es esta Consejería la que desarrolla la planificación y las actuaciones en materia de ordenación del territorio.

###### **B) Parte expositiva** (pág 9 informe SGT)

Observaciones: se hacen observaciones a los párrafos 1º (concretar los apartados de los artículos 56 y 10 del Estatuto de Autonomía), 3º (remitir al articulado de la Ley 7/2021, LISTA), 7º (cambios y novedades introducidos en la nueva regulación) y 8º (terminología, art. 14.2 Ley 39/2015, errata sobre el trámite de audiencia).

Valoración: Se incorporan al texto todas las propuestas.

###### **C) Parte dispositiva** (págs 9-11 informe SGT)

- Artículo 3. Sugiere un cambio en la redacción, añadiendo el texto "...además de por lo previsto en la misma y por lo que dicte la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo,...".

Valoración: Se incorpora esta nueva redacción.

- Artículo 5.2.b).  
Observaciones: Sobre los requisitos de las candidaturas alude a los equipos de trabajo y sugiere concretar en el apartado b) los requisitos en esos casos. Respecto a las personas jurídicas públicas o privadas, sugiere homogeneizar y que las alusiones a administraciones públicas, instituciones y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	19/03/2025	
	MARIA BELEN CABEZAS CALVO RUBIO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



entidades sociales en unos casos y a instituciones y entidades sociales en otros, se concreten en personas jurídicas públicas o privadas. Se modifica lo relativo a los equipos de trabajo. No se incorpora lo relativo a “personas jurídicas públicas o privadas” por considerar que no es necesario.

Valoración: No se modifica. Se pretende, con la redacción actual, dejar clara la posibilidad de participación de administraciones, instituciones y entidades sociales, además de otras personas jurídicas públicas o privadas.

- Artículo 5 apartados 3 y 4. Incluir nuevo apartado  
Observaciones: respecto al apartado 3 propone concretar que son los trabajos y actuaciones de las modalidades los que deben estar terminados en una fecha y respecto al apartado 4 recomienda precisar cómo se aportará la documentación y méritos en los casos de propuesta de candidatura por el Jurado. Nuevo apartado que indique que los requisitos de participación deberán mantenerse hasta la publicación de la concesión.

Valoración: Se acepta y se modifican los apartados 3 y 4 y se incluye un nuevo apartado 6.

- Artículo 7 apartado 2 .  
Observaciones: modificar la redacción alterando el orden de los términos.

Valoración: Se acepta y se modifica.

- Artículo 7 apartado 3.  
Observaciones: Tener en cuenta que el artículo 16.4º.a) de la Ley 39/2015 establece la presentación en los restantes registros electrónicos de *cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1* (Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Administración Local y sector público institucional). Por otra parte, citar la Ley 39/2015 y el Decreto 622/2019 sin la denominación completa.

Valoración: Lo que se refiere al registro no se modifica por entender que al tratarse de registros electrónicos no se conculca derecho alguno. En cuanto a la cita de las leyes, se modifica.

- Artículo 8 apartado 1.  
Observaciones: incluir para el supuesto de personas físicas la declaración de no prestar servicios como empleados públicos en el órgano directivo central o en los provinciales competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se acepta y se modifica.

- Artículo 9 apartado 5.  
Observación: para las modalidades de proyección y trayectoria profesional se dice que se valorará “en particular” aunque para estas modalidades solo se contemplan como criterios los de este apartado 5 por lo que se debe suprimir la referencia a lo particular. No hay distinción entre criterios generales y particulares.

Valoración: Se acepta y se modifica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	19/03/2025	
	MARIA BELEN CABEZAS CALVO RUBIO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



- Artículo 11.  
Observación: se menciona el art. 68 de la Ley 39/2015, aludiendo a la notificación electrónica para el requerimiento de subsanación, y en el art. 16 del proyecto se contempla el art. 45 de dicha ley (publicación de los actos) para los requerimiento de subsanación. Debe quedar claro que la subsanación se realizará mediante la publicación del acto de requerimiento.

Valoración: Se acepta parcialmente. Se mantiene en este artículo 11 la notificación en los términos establecidos para el requerimiento de subsanación, pero se modifica el artículo 16 del proyecto en el que se suprime la alusión expresa a la publicación para los casos de subsanación.

- Artículo 12 apartado 1.c) 2º.  
Observación: conveniente indicar a quien corresponde realizar las designaciones de los representantes de los colectivos técnicos y profesionales.

Valoración: No se acepta. se mantiene la redacción actual por considerar innecesario especificar quién debe designar en cada Colegio. Esto vendrá determinado por la estructura, organización y atribución de funciones que tengan establecidos en cada uno de ellos.

- Artículo 12 apartado 4.  
Observación: no se regula la previsión de sustitución de la vicepresidencia del jurado.

Valoración: Se acepta y se modifica.

- Artículo 13 apartado 2.  
Observación: citar sin la denominación completa la Ley 9/2007 y la Ley 40/2015.

Valoración: Se acepta y se modifica.

- Artículo 14.  
Observación: se debe plantear contemplar aquí que la revocación de la distinción en caso de sanciones o condenas requerirá de la tramitación de un procedimiento administrativo.

Valoración: Tramitado el procedimiento que finaliza con la sanción o condena, no se considera necesario tramitar un nuevo procedimiento administrativo para la efectividad de esa sanción o condena. La propia Orden establece claramente que la sanción o condena conlleva la pérdida de efectos derivados de la concesión de los premios. Aunque, a la vista de la observación, se ha añadido que la pérdida de efectos deberá ser declarada mediante resolución dictada por el órgano que dictó la resolución de concesión.

- Artículo 16.  
Observación: Se sugiere que en vez de la página web el lugar de publicación sea la dirección electrónica habilitada que se indique en la convocatoria.

Valoración: No se atiende la sugerencia. Se considera que la página web es un lugar válido siempre que así se indique en la Orden reguladora o en la convocatoria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	19/03/2025	
	MARIA BELEN CABEZAS CALVO RUBIO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	



- Artículo 18 apartado 1.  
Observación: para mayor seguridad jurídica, se propone incluir un plazo para la devolución de los trabajos no premiados.

Valoración: Se acepta y se incluye un plazo.

- Artículo 19.  
Observación: se sugiere eliminar las concreciones sobre la dirección del responsable o el correo del delegado de protección de datos y recoger cuestiones más genéricas. Estas precisiones podrían ubicarse en la convocatoria o en la solicitud (se comprueba que están en el apartado de los formularios dedicados a la protección de datos).

Valoración: Se acepta y se modifica.

- Disposición adicional única apartado 1. En el título de la disposición se actualiza la fecha de la correspondiente convocatoria, de 2024 a 2025.  
Observación: conveniente incluir la presentación en los registros electrónicos regulados conforme al art. 16.4.a) Ley 39/2015

Valoración: Como se ha manifestado en otro punto del informe con esta misma referencia respecto al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, lo que se refiere al registro no se modifica por entender que al tratarse de registros electrónicos no se conculca derecho alguno.

- Disposición adicional apartado 4.  
Observación: incluir la aclaración sobre el tipo de comunicaciones a que se refiere este apartado.

Valoración: Se acepta y se modifica para aclarar que se refiere a cuestiones no obligatorias y sin trascendencia jurídica.

VºBº  
DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA  
José Andrés Moreno Gaviño

CONSEJERA TÉCNICA  
Belén Cabezas Calvo-Rubio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	19/03/2025	
	MARIA BELEN CABEZAS CALVO RUBIO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	